



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1994	Miércoles 14 de septiembre	Número 176

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Delegación Territorial de Burgos

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Rabé de las Calzadas (Burgos), por Decreto 74/1994, de 24 de marzo (B. O. C. y L. número 61 de 29 de marzo de 1994), se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que queda constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990.

Dicha Comisión está constituida del modo siguiente:

Presidente: D. Francisco Manuel Marín Ibáñez, Ilmo. señor Magistrado Juez Decano de Burgos.

Vicepresidente: D. José M.^º Samplón Valls, Jefe del Area de Estructuras Agrarias de Burgos.

Vocales: D. Eduardo Bravo Romero, Registrador de la Propiedad número 2 de Burgos.

D. Gerardo Gonzalo Molina, Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T. de Burgos.

D. José M.^º Martín Alvarez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos.

D. Venancio Peña Martín, Jefe de la Sección de Ordenación de Explotaciones de Estructuras Agrarias.

D. Fernando Cardero Azofra, Ingeniero Técnico, Jefe de la Unidad Técnica de la zona.

D. José Pampliega de la Torre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas (Burgos).

D. Moisés Melgosa Escudero, representante de los agricultores de la zona.

D. Luis Barquín Poza, representante de los agricultores de la zona.

D. Arturo Pampliega Marín, representante de los agricultores de la zona.

D. Andrés Barquín Castrillo, representante de la Junta de Trabajo.

Secretario: D. Ignacio Villanueva Riu, Letrado de la Sección de Apoyo Jurídico de Burgos.

Burgos, 27 de julio de 1994. – El Presidente de la Comisión Local, Francisco Manuel Marín Ibáñez.

6225.-7.410

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Cádiz

Sección de Inspección y Sanciones

Visto el expediente sancionador de referencia, incoado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, contra el vehículo con matrícula BU-3955-L, propiedad de Gabriel Corredera González, por circular transportando géneros de confección de Cádiz a Madrid, careciendo de tarjeta de transportes del año en curso.

Resultando: Que por la Jefatura Provincial de Tráfico se dio traslado a esta Delegación Provincial de denuncia formulada el 3-1-94 por miembros adscritos a la misma, incoándose el oportuno expediente sancionador.

Resultando: Que notificada la denuncia al infractor éste no ha presentado dentro del plazo pliego de descargo.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas contenidas en la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la materia y supletoriamente las de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando: Que en la tramitación del presente expediente ha quedado suficientemente acreditada la comisión por el infractor de la falta antes definida, siendo además persona responsable administrativamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 194 del R. D. 1211/1990, de 28 de septiembre y el artículo 138 de la Ley 16/87, de 30 de septiembre.

Considerando: Que el inculpado ha infringido el artículo 140.a de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el artículo 197.a del R. D. 2111/90, de 28 de septiembre, cuya infracción se sanciona con una multa de 230.001 a 460.000 pesetas, según determina el artículo 201.3 de esta última disposición.

Considerando: Que es competencia del Delegado que suscribe la resolución del presente expediente sancionador en uso de las facultades conferidas por la L. O. 5/87, de 30 de julio (B. O. E. 31/7), en relación con los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22/4 (B. O. J. A. 15-6), 130/86, de 30/6 (B. O. J. A. 30-7) y 259/86, de 17/9 (B. O. J. A. 23-9).

Vistos los anteriores resultando y considerando, preceptos legales y reglamentos citados y demás de general aplicación, el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Cádiz.

Acuerda:

Imponer a Gabriel Corredera González, propietario del vehículo matrícula BU-3955-L, como autor de la infracción contemplada y sancionada en los artículos 140.a y 197.a de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y del R. D. 2111/90, de 28 de septiembre, una sanción de 250.000 pesetas.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Ilmo. señor Director General de Infraestructura y Servicios de Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El pago se efectuará mediante el ingreso del importe de la sanción, en cualquier oficina o sucursal del Banco de Andalucía, cuenta corriente 82/01050.19, previa expedición de la tasa correspondiente.

Las tasas se librarán conforme a las siguientes modalidades:

1.º Personándose en esta Delegación en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, y abonando su importe en los 15 días siguientes al de su expedición, debiendo presentar en dicho plazo fotocopia compulsada de la tasa debidamente validada.

2.º Solicitándonos mediante carta certificada su expedición, en el plazo de 15 días, computados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, y abonando su importe, en igual plazo de 15 días, contados desde la recepción de la tasa, debiendo remitir en este mismo período de tiempo fotocopia compulsada de la tasa, abonada a esta Delegación.

Nota: Si no se hubiese solicitado su expedición o si habiéndose solicitado ésta en los plazos señalados, no se hubiese abonado en el período reseñado, se procedería a su cobro por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Cádiz, 19 de abril de 1994. - El Delegado Provincial, Alfonso López Almagro.

5923.-10.402

Autoridad Portuaria de Tarragona

Anuncio de liquidación de tarifas, cánones y sanciones

Dado que no ha sido posible llevar a cabo las notificaciones a las personas o entidades cuyos nombres se relacionan a continuación por ausencia en horas de reparto, cambio de domicilio u otras causas, se hace público mediante el presente anuncio a tenor de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de R. J. de las A. P., y del P. A. C. de 26-11-1992, la existencia de las liquidaciones practicadas a su cargo, cuyos datos son como siguen:

Nombre, apellidos o razón social: Santillán Pedrosa, Jesús Lorenzo; D. N. I. o C. I. F.: 13.114.313; Domicilio: San Francisco, 159; C. P.: 09005; Localidad: Burgos; Tarifa: Sanción; Deuda: 2.000 pesetas.

Nombre, apellidos o razón social: Marcos Sáiz, Oscar Luis; D. N. I. o C. I. F.: 13.124.249; Domicilio: José Zorrilla, 8; C. P.: 09003; Localidad: Burgos; Tarifa: Sanción; Deuda: 2.000 pesetas.

De acuerdo con lo dispuesto en el anejo primero, apartado 10 de la O. M. de 17-1-94, publicada en el B. O. E. 20/1994, el plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la aplicación de estas liquidaciones será de 20 días desde la fecha de su notificación correspondiente.

Para el supuesto de disconformidad con las liquidaciones practicadas, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días, ante la Autoridad Portuaria o reclamación económico-administrativa, en igual plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo regional de Cataluña, ambos contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Se significa que la interposición del recuso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en este Organismo del importe total de la liquidación y, en su caso, los recargos de apremio.

Tarragona, a 7 de julio de 1994. - El Jefe del Departamento, Teodoro L. López Sebastián. - V.º B.º El Presidente, Antoni Pujol i Niubó.

5913.-3.990

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Don José Angel Rivas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido a D. Servando P. Martínez Ortega, por débitos al Sistema de la Seguridad Social, fueron subastados y adjudicados en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, el día 28 de marzo de 1994, los bienes inmuebles (finca 34.978, tomo 1.468, folio 127, término de Aranda de Duero, al sitio de La Aliaga), y fue adjudicado a doña María Teresa Gutiérrez Arranz, con D. N. I. 45.416.386-K, por el importe de 65.000 pesetas (sesenta y cinco mil pesetas).

Lo que se notifica a D. Servando P. Martínez Ortega, por hallarse en ignorado paradero, y le requiero por el presente edicto para que en término de quince días, se persone en esta Unidad de Recaudación quien con poder suficiente le represente, para que en unión del adjudicatario indicado, otorgue en favor de éste la escritura de venta de los referidos bienes inmuebles ante el Notario que libremente designe. Advirtiéndole que si no atendiera este requerimiento, dejando transcurrir el expresado plazo sin personarse en esta oficina de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, sita en Plaza de la Virgencilla, de 9 a 14 horas y días hábiles, sin que medie otro aviso, otorgaré de oficio dicha escritura ante el Notario a quien por turno corresponda autorizarla.

Aranda de Duero, a 21 de julio de 1994. - El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

6018.-4.180

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sanidad y Consumo

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios del Cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el derecho moderno están sometidas a regulación administrativa y encomendadas a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios, exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos, y al representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra dentro de los países occidentales.

El Reglamento Municipal del cementerio anteriormente vigente, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 4 de junio de 1975, y al ser anterior a la Constitución Española de 1978, requería modificarse para adaptarlo a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

Las modificaciones más importantes y su justificación, que se introducen en el nuevo texto del Reglamento Municipal, se refieren a la anulación de la división anteriormente existente entre el cementerio católico y el cementerio civil, por aplicación del artículo 16 de la Constitución; desaparecen las atribuciones que se asignaban al capellán católico, por no corresponderle funciones público-administrativas, sino las propias de su ministerio eclesiástico; se deja sin efecto las percepciones del 25% que sobre los derechos de enterramiento se reconocía a las parroquias, por aplicación de los principios constitucionales y el acuerdo del Estado con la Santa Sede de 3 de enero de 1979; se anulan las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad, por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes, y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales; asimismo se introducen otras modificaciones de carácter sustancial en la transmisión de las concesiones, licencias para inhumaciones, empresas funerarias y en las licencias de obras, estas últimas con la finalidad de disciplinar y preservar cualquier alteración en el recinto funerario que pueda perjudicar el ornato y armonización constructiva de este patrimonio municipal.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, comprende la gestión, administración y conservación del cementerio, la concesión de nichos, sepulturas y parcelas para la construcción de mausoleos y capillas, que se completan con la Ordenanza Fiscal Municipal que regula los derechos y tasas económicos por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como texto básico de carácter general y al Decreto 2.559/1981, de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias a la Junta Autonómica de Castilla y León, así como Decreto 246/91, de 8 de agosto, de la Consejería de Bienestar Social, desarrollando la escritura de los diversos servicios funerarios, las concesiones administrativas de las inhumaciones, ejecución de obras, transmisiones de titularidad en enterramientos, servicios de vigilancia y cualquier otro específico de estos servicios.

Se incluye como anexo del Reglamento, unas normas técnicas sobre licencias de obras, que por su especialidad tienen carácter complementario.

La Comisión de Sanidad y Acción Social propone la aprobación de este Reglamento conforme al articulado siguiente:

1. – Disposiciones generales.

Artículo 1.º – El Excmo. Ayuntamiento de Burgos aprueba el presente Reglamento Municipal del cementerio, al amparo del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Los servicios del cementerio municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios, y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículo 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Art. 2.º – La dirección, gobierno y administración corresponden al Ayuntamiento, gestionados por el órgano competente y sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Art. 3.º – El horario de apertura y cierre del cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe mayor afluencia al cementerio, podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

Queda terminantemente prohibido la entrada de vehículos no autorizados.

Art. 4.º – En el cementerio municipal corresponde al Ayuntamiento los servicios siguientes:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) El nombramiento y remoción de los empleados del servicio.
- c) La construcción, distribución y concesión de parcelas, sepulturas o nichos.
- d) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- e) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de terrenos, sepulturas o nichos, licencias de obras y gastos de mantenimiento.
- f) La autorización de licencias de cualquier clase de obra en el cementerio.
- g) Regular la instalación propia o privada de crematorio o incinerador de cadáveres y restos.
- h) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento del cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

Art. 5.º – A los fines de este Reglamento, se entiende por:

Cadáver. – El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora y que figure en la inscripción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos. – Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.

Esqueletización. – La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación. – El enterramiento bajo tierra del cadáver y su desenterramiento.

Incineración o cremación. – La reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

Conservación transitoria. – Los medios que retrasan el proceso de putrefacción.

Embalsamamiento o tanatoproxia. – Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

Refrigeración. – Los métodos que mientras dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Féretro de inhumación, féretro de traslado y cajas de restos. Los que reúnen las condiciones fijadas para cada uno de ellos en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Nichos, sepulturas, panteones y capillas y mausoleos. – Los enterramientos pueden ser en galerías de nichos; en sepulturas, cuando son bajo tierra; en panteones, capillas y mausoleos cuando la sepultura tiene cierta entidad arquitectónica.

Art. 6.º – El registro de cadáveres que se inhumen, exhumen o incineren en el cementerio, en virtud de las autorizaciones legales correspondientes, se realizará por la Administración del

mismo mediante libros donde consten los datos que se determina por la Dirección de Sanidad:

Los libros deberán de estar foliados y sellados, y con los datos necesarios para la identificación de las inhumaciones, titulares de las concesiones y demás documentación administrativa.

II. - Dependencias del cementerio.

Art. 7.º - En el cementerio municipal existirán las siguientes dependencias y servicios:

a) Servicios de recepción y administración, para la gestión de los servicios de información, administrativos y técnicos.

b) Capilla católica y dependencias para otras ceremonias fúnebres.

c) Sala pública de visitas.

d) Servicio de depósito de cadáveres, para la custodia de los mismos hasta su inhumación o traslado.

e) Almacenes del cementerio, dependencias del personal subalterno y servicios públicos.

f) Osario común, donde se depositan los restos humanos procedentes de los distintos enterramientos.

g) Un sector destinado al enterramiento de restos humanos, procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones.

h) Terrenos para la construcción de sepulturas, criptas, panteones y capillas.

i) Patios y galerías de nichos, destinados a la inhumación de cadáveres y restos humanos.

j) Cualquier otra dependencia o servicio complementario de estas actividades.

III. - Servicios administrativos.

Art. 8.º - Los servicios administrativos están adscritos a la Sección de Sanidad, Negociado de los Servicios del Cementerio, y tienen, entre otras, las funciones siguientes:

a) La gestión de todos los servicios del cementerio, coordinando las diversas actividades, e impulsando la mejora en su funcionamiento, conforme a las órdenes recibidas de los órganos municipales.

b) Dependerá a su cargo todo el personal que presta servicios en el cementerio.

c) Tramitación administrativa de los expedientes, incluido las compras y adquisiciones.

d) Autorizará las inhumaciones y exhumaciones, así como la ejecución de obras, cuando haya cumplido los trámites administrativos.

e) Custodiará los libros registro de los enterramientos, titulares de las concesiones y partes de entradas y salidas, conforme a la resolución de 13 de julio de 1976 (Aranzadi 1.430).

f) Dirigirá los servicios de conservación y vigilancia de los edificios y dependencias del cementerio.

IV. - Servicios religiosos.

Art. 9.º - Los oficios religiosos corresponden a la autoridad o ministro de cada confesión religiosa. Se posibilitará municipalmente la libertad de culto, con respeto a las diversas creencias, sin perjuicio del reconocimiento especial a la Iglesia Católica como confesión de práctica más generalizada en la sociedad española.

V. - Empresas funerarias.

Art. 10. - Las empresas funerarias podrán ser privadas o público municipal, y deberán disponer del personal uniformado que sea necesario para estos servicios.

Los vehículos para el traslado de los cadáveres deberán estar acondicionados para cumplir estas funciones, conforme a la legislación vigente.

Art. 11. - La autorización para el establecimiento de empresas funerarias corresponde otorgarla a la autoridad municipal, previo informe preceptivo del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

Art. 12. - La aprobación de las tarifas de los servicios de las empresas funerarias públicas o privadas, serán de la competencia del Gobierno Civil, previo informe del Ayuntamiento.

VI. - Licencias para inhumaciones.

Art. 13. - Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuario, capilla funeraria o depósito de cadáveres hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil, y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Las prácticas de embalsamamiento y de conservación transitoria habrán de ser realizadas después de las 24 horas y antes de las 48 desde la hora de la defunción.

Art. 14. - La inhumación de un cadáver no podrá realizarse con carácter general, antes de las 24 horas, ni exceder de las 48 horas desde la fecha del fallecimiento.

Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las 96 horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

Art. 15. - Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, cuando sea preceptivo.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar, correspondiente al grupo II del artículo 8.º del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sólo podrá autorizarse en los casos previstos en el artículo 30 de dicha reglamentación.

Art. 16. - La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de las empresas funerarias, al servicio del cementerio, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Art. 17. - Las solicitudes de enterramiento se formularán con la suficiente antelación para efectuar las operaciones de apertura de sepultura, reducción de restos, etc., debiéndose acompañar la autorización del Registro Civil, conforme al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Art. 18. - Los horarios de llegada al cementerio se establecerán por la Alcaldía, a cuyos efectos los funerales de las parroquias deberán realizarse con la suficiente antelación, para que el cortejo fúnebre se presente puntualmente a la hora señalada para cada inhumación.

La ordenación de estos horarios deberá cumplirse con la rigidez necesaria para el buen funcionamiento de los servicios, evitando trastornos y esperas innecesarias.

Art. 19. - Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del féretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los servicios municipales las operaciones de colocación en el nicho o introducción en la sepultura, sin que en ningún caso se comprenda la colocación de lápidas, losas o tapas exteriores.

Art. 20. - Los trabajos subalternos de inhumación se realizarán por los operarios municipales, sin que puedan aceptarse propinas o dádivas que comprometan la dignidad de estos servicios.

Art. 21. - Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas proceda a retirarlas por razones de limpieza general, a cuyos efectos se quemarán en el cementerio, sin que pueda autorizarse su aprovechamiento.

Art. 22. - Durante los actos de inhumación, se deberá guardar el mayor silencio posible y la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos que atenten contra la moral, buenas costumbres o sean irrespetuosas hacia cualquier clase de creencia.

Art. 23. - En aquellas festividades en las que tradicionalmente existe una mayor concurrencia al cementerio, se extremarán las medidas de vigilancia sobre el uso de las instalaciones.

Se prohíbe la estancia de vendedores y mendigos, así como el consumo de alimentos o bebidas.

VII. - Concesiones de enterramiento.

Art. 24. - En el cementerio municipal existen diversas clases de enterramiento, como galerías de nichos, sepulturas, mausoleos, panteones y capillas, cuya clasificación y precio están regulados en la Ordenanza Fiscal de estos servicios.

Art. 25. - Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrá la duración que se establezca en cada título de ocupación, y sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de 10 años, una vez finalizado el período de ocupación, se trasladarán los restos a osario común, sin notificación alguna de dicho traslado.

Las concesiones en patios o zonas de nueva construcción, se realizará por orden correlativo numérico evitando la permanencia de huecos vacíos.

Art. 26. - En los enterramientos temporales de 10 años sólo podrá inhumarse un cadáver, y en los de mayor duración, se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad.

Asimismo, en las condiciones de larga duración, podrá realizarse reducción de restos para su colocación en urnas cinerarias.

Art. 27. - Cuando el Ayuntamiento se viera obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Art. 28. - Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón, a excepción de las concesiones de nichos.

Art. 29. - El titular de una concesión tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos o por afinidad, así como de su cónyuge.

La Corporación, respetando las afecciones especiales que pudieran existir entre el concesionario y terceras personas, podrá excepcionalmente autorizar en estos casos la inhumación.

Art. 30. - La exhumación de cadáveres para su traslado dentro del cementerio, se autorizará excepcionalmente y por motivos suficientemente justificados, y cumpliéndose las exigencias del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Art. 31. - *Caducidad de la concesión:* Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido 10 años por lo menos desde el último enterramiento.

b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos, si ésta fuese particular.

c) Por abandono del enterramiento si no se hubiera solicitado la transmisión de licencia durante los últimos 30 años desde la anterior titularidad.

d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de parcelas para construcción de panteones, mausoleos o capillas.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión, y si no fuere conocido mediante publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá expediente individual de resolución, en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

VIII. - Transmisiones de las concesiones.

Art. 32. - Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Art. 33. - Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueran varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos, y si no se pusieran de acuerdo a favor del cónyuge viudo, y en su defecto del heredero de mayor edad.

Art. 34. - El cónyuge viudo que hubiese sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

Art. 35. - La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

IX. - Depósito de cadáveres.

Art. 36. - Las empresas funerarias proporcionarán a los servicios administrativos los datos de identificación del cadáver y órgano judicial o persona por cuenta de quien se efectúe dicho depósito.

X. - Licencias de obras.

Art. 37. - La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Art. 38. - La construcción de obras, en las que legalmente no sea obligatorio la presentación de proyecto técnico, deberán solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

La construcción de mausoleos, panteones o capillas y las que entrañen especial complejidad técnica en su ejecución, requiere la presentación de proyecto técnico y presupuesto en las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Art. 39. - Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol o granito, y deberán acomodarse a la tipología de cada patio, según las normas técnicas aprobadas municipalmente y que figura como anexo de este Reglamento.

Art. 40. - Las licencias de obras tendrán un plazo de ejecución de tres meses generalmente, salvo aquéllas en las que se exija proyecto técnico, que tendrán un plazo de ejecución de seis meses.

Art. 41. - En la expedición de las licencias se especificará los medios mecánicos autorizables para la obra, rasantes y alineaciones y materiales autorizables.

Art. 42. - Los que ejecuten obras en el cementerio deberán acreditar estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas, así como del seguro de responsabilidad civil.

Art. 43. - Los medios mecánicos para las obras deberán ser de medio o pequeño tonelaje, sin que pueda exceder de 3.500 kilogramos, y su utilización estará limitada a las exigencias señaladas por los servicios técnicos municipales.

Las masas y morteros se prepararán fuera del cementerio, trasladándose en contenedores y prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.

Las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc., deberán ordenarse de manera que no produzcan molestias al uso general o impida la libre circulación por las calzadas.

Los escombros y las tierras se retirarán diariamente y de forma minuciosa al finalizar las obras.

Art. 44. - Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil los contratistas por los daños y desperfectos que se ocasionen a terceros o a elementos públicos del cementerio, como pavimentación, paseos, arbolado o zonas ajardinadas.

Art. 45. - El ornato funerario en los nichos de galerías, estará limitado exclusivamente a la colocación de una placa, en materia de mármol o granito, armonizado con la respectiva galería, y evitándose la diversidad de colores y materiales.

Se prohíbe expresamente la colocación de hornacinas metálicas en los huecos del nicho, así como zonas acristaladas.

XI. - Vigilancia del cementerio.

Art. 46. - Los servicios de vigilancia del cementerio se desempeñarán por personal municipal, en turnos sucesivos y dentro del horario establecido.

Art. 47. - El personal deberá estar uniformado y mantener el comportamiento y trato exigidos para estos servicios.

Art. 48. - Las funciones del personal de vigilancia, además de las propias de guarda e información, comprenden la de custodia de los bienes del cementerio, y asimismo impedir la ejecución de obras sin licencia. Una vez finalizado el servicio diario, deberán dar cuenta a los servicios administrativos de las incidencias que se vienen produciendo.

El personal de vigilancia podrá tener asimismo a su cargo la ejecución de pequeños trabajos subalternos dentro de la jornada laboral y que hayan sido ordenados municipalmente.

XII. - Servicios subalternos.

Art. 49. - Los servicios subalternos del cementerio tendrán a su cargo los trabajos de inhumación y exhumación de los enterramientos. Les corresponderá asimismo el mantenimiento de las instalaciones, ejecución de obras y cuidado de las zonas verdes.

El Ayuntamiento podrá contratar administrativamente estos servicios y estarán adscritos a la dirección de los servicios técnicos municipales.

XIII. - Sanciones administrativas.

Art. 50. - Las infracciones que puedan derivarse del incumplimiento de este Reglamento, serán sancionadas, previa estimación de la falta realizada y daños causados.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el cementerio.

XIV. - Disposiciones finales.

Art. 51. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado municipalmente, y será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, Ley de Régimen Local y demás disposiciones generales.

Queda derogado expresamente el Reglamento Municipal del Cementerio aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 4 de junio de 1975, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda sobre los derechos adquiridos.

* * *

ANEXO AL REGLAMENTO

NORMAS TECNICAS PARA LICENCIAS DE OBRAS EN EL CEMENTERIO

I. - Las licencias de obras en el cementerio, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el capítulo X del Reglamento Municipal, están condicionadas a las normas técnicas siguientes:

A) Sepulturas.

Están constituidas por un espacio físico en tierra, destinado a la inhumación de cadáveres, con una superficie de 3,25 m.² y dimensiones de 2,50 m. x 1,30 m.

El ornato se apoyará sobre zunchos de hormigón armado de 0,20 x 0,20 m. de sección y luz interior mínima de 2,10 x 0,90 metros. El sarcófago tendrá de dimensiones máximas 1,90 de largo, 0,80 de ancho y 0,50 de alto.

Se realizará con piezas macizas de 7 cm. como mínimo de espesor, en piedra natural, mármol o granito, de acuerdo con las características de cada patio. En aquellos patios que se permitan cruces alzadas, éstas no sobrepasarán el 1,60 m. de altura medido desde la rasante. Serán fijas y de gran estabilidad, procurándose emplear elementos macizos. La tapa se podrá ejecutar en dos piezas.

Con carácter previo a la realización de las obras, se requerirá a los servicios técnicos para la comprobación y visto bueno del replanteo con sus alineaciones y rasantes.

B) Criptas.

Son construcciones subterráneas para la inhumación de cadáveres. Se realizarán conforme a las siguientes normas: Con ladrillo macizo de hormigón o muros de hormigón armado, sobre solera del mismo material. Los apoyos de las bandejas se efectuarán con material macizo de 6 cm. de espesor. Las tapas y bandejas serán de hormigón armado y manejables por una sola persona.

Tendrán de dimensiones externas: 1,30 x 2,55 m.; las internas libres de 0,80 x 0,15, y una altura libre por enterramiento de 0,70 metros, con un máximo de tres nichos más osario.

El cerramiento de la cripta se realizará en losas de piedra natural, granito o mármol de 7 cm. de espesor como mínimo, serán manejables sin necesidad de medios mecánicos. El osario de dimensiones de 1,20 x 0,80 y 0,50 m. de profundidad, se ejecutará en hormigón.

Se deberá impermeabilizar la obra, en caso de existir aguas subterráneas.

En la solicitud de licencia, se deberá presentar un croquis acotado de la misma y presupuesto de obra.

Antes del comienzo de las obras, se requerirá a los servicios técnicos para la comprobación y visto bueno del replanteo, con sus alineaciones y rasantes.

Deberá cumplirse las medidas establecidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como vallado, entubaciones, etc.

Los servicios técnicos municipales comprobarán el final de obra, previa solicitud en la oficina del Cementerio y antes de su cerramiento.

C) Capillas.

Su ejecución requiere proyecto técnico de Arquitecto. Se realizará con materiales nobles en todos sus paramentos. Las dimensiones y características serán aprobadas por la Comisión de Sanidad, previo informe técnico.

D) Nichos.

Las obras autorizadas se limitarán exclusivamente a la colocación de placa destinada a la inscripción funeraria para aquellas galerías en que no se proporcione con su concesión.

Las placas estarán regladas en cada galería, con un espesor mínimo de 2 cm., y estarán fijadas con tornillos de acero inoxidable sobre tacos especiales.

E) Columbarios.

Su utilización será exclusiva para el depósito de cenizas, procedentes de cadáveres incinerados. La concesión se entregará con unidades totalmente terminadas, y sólo se permitirá realizar las inscripciones funerarias en letras pagadas.

F) Son construcciones subterráneas de carácter doble y ornato externo, destinadas a la inhumación de cadáveres.

Se ejecutarán conforme a las características constructivas que se han establecido en la cripta sencilla. El cerramiento superior de la misma se construirá con losa de hormigón armado.

Las dimensiones externas serán de 2,60 x 2,50 m. y con un máximo de tres nichos en altura más osario. Las bandejas de enterramiento serán fijas y ancladas en las paredes. La boca del enterramiento tendrá una luz libre de 2,15 x 0,90 m. La anchura estará dividida en dos zonas de 0,75 m. a derecha e izquierda para la inhumación y de 0,80 m. en la zona central libre para trabajos de enterramiento.

Se impermeabilizará la obra en caso de existir aguas subterráneas.

El ornato, sarcófago y alzado serán de diseño libre, empleándose piedras naturales, granitos o mármoles, con una altura máxima de 1,65 m. desde la rasante.

En la solicitud de licencia deberá acompañarse plano de planta, alzado y sección, detalles constructivos, junto con la memoria y presupuesto, firmado por técnico competente y visado por el Colegio profesional.

Antes del comienzo de las obras se requerirá a los servicios técnicos para la comprobación y visto bueno del replanteo con sus alineaciones y rasantes.

II. - *Relación de patios en los que no se permite alzados, paramentos y cruces.*

Con la finalidad de mantener una uniformidad y armonización estética en la construcción de ornatos funerarios, según lo establecido por Decreto de la Alcaldía de 1989, se prohíbe la construcción de alzados, paramentos y cruces en los patios siguientes:

Patio de San Calixto, San Efrén, Santa Esther, Santa Fe, San Federico, San Ignacio, Santa Inés, San Isaac, San Marcial, Santa Marta, San Plácido, San Rafael, Santa Rita, San Rogelio, Santa Rosa.

Asimismo, quedan incluidos en esta prohibición, todos aquellos patios que en el futuro se acuerde expresamente por el Ayuntamiento.

El presente Reglamento y su anexo de normas técnicas para licencias de obras en el cementerio, fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 5 de mayo de 1994, habiendo sido expuesto al público según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 102, por espacio reglamentario de 30 días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Burgos, 5 de agosto de 1994. - El Alcalde Presidente accidental, Miguel Vallecillo Rodríguez.

6349.-100.320

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de prestación personal y de transporte, adoptado por el Pleno de la Corporación el 26 de abril de 1994, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la Ordenanza acordada:

Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. - *Naturaleza, objeto y fundamento.*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación personal y de transporte, que será exigida en los casos y en las fechas en que la Corporación resuelva servirse de este medio, como recurso de carácter ordinario destinado a

la realización de obras públicas de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas.

2. Constituye el objeto de esta carga la obligada cooperación que deberán prestar determinados empadronados en el municipio y propietarios de este término municipal con motivo de la ejecución de las siguientes obras:

- Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de vías públicas, urbanas y rurales de este municipio.
- Construcción, conservación y mejora de sus fuentes, abrevaderos, cauces, y
- En general, cualesquiera obras públicas que estuvieran a cargo de este Ayuntamiento.

3. La prestación anteriormente indicada consistirá en la aportación por los residentes y por jornada de igual duración, de trabajo personal o de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos y de transporte y acarreo de su propiedad. Dichas modalidades de prestación serán compatibles entre sí para quienes además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de tales medios de transporte. Ambas formas de prestación personal podrán ser redimidas en metálico.

Art. 2. - *Obligación de cooperar.*

1. *Hecho de sujeción.* - Estará determinado por la realización de cualesquiera de las obras a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, si la Corporación hubiere acordado valerse de esta forma de cooperación para la ejecución de las mismas. La obligación de soportar la carga de la prestación personal o de transporte o de ambas modalidades a la vez, nacerá desde el momento en que tales acuerdos sean notificados en forma a los interesados.

2. En la prestación personal, dicha obligación no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida a metálico mediante el abono del doble del salario mínimo interprofesional por cada día no trabajado.

3. Tratándose de la prestación de transporte, la obligación no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no será superior a diez días ni a dos consecutivos. Podrá ser redimida a metálico por un importe de tres veces el salario mínimo interprofesional por cada día.

Art. 3. - *Obligados a las prestaciones.*

1. Estarán sujetos a la prestación personal los empadronados en el municipio respectivo excepto los siguientes:

- Menores de 18 años y mayores de 60.
- Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Reclusos de establecimientos penitenciarios.
- Mozos, mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

2. Respecto a la prestación de transporte, la obligación es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que elementos de transporte en el término municipal.

Art. 4. - *Tarifas.*

Para la redención a metálico de las prestaciones exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se satisfarán las cantidades que resulten de multiplicar por dos o por tres el salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Gobierno, por cada día según se trate de prestación personal o de transporte, respectivamente, tal y como señala el artículo 2.2 y 3 de esta Ordenanza.

Art. 5. - *Normas de gestión.*

1. Cuantos estén sujetos, en virtud de las precedentes normas, a la prestación personal o de transporte, deberán presentar una declaración, en impreso que facilitará este Ayuntamiento, en el cual habrá de consignar su edad, domicilio y, en su caso, la causa que les exima de la prestación personal, acreditando documentalmente que se cumple tal circunstancia.

En la misma declaración harán constar los elementos de transporte de los que sean dueños.

2. Dichas declaraciones se presentarán en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha en que se publique la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las sucesivas variaciones en alta por cumplimiento de las condiciones que obligan a estas prestaciones deberán ser presentadas en el plazo de treinta días siguientes al hecho que las origine.

Art. 6. -

1. A la vista de las declaraciones presentadas, de los datos que obren en poder de este Ayuntamiento y de los que se obtengan por aplicación inspectora, se formará una relación de quienes queden sujetos a prestación, con indicación del concepto por el que vengan obligados. Una vez aprobado el padrón de obligados a las prestaciones de la Corporación Municipal, será expuesto al público por término de treinta días, a efectos de la posible presentación de reclamaciones por quienes sean interesados legítimos. Podrá ser objeto de reclamación tanto la indebida inclusión del reclamante como la exclusión de otros obligados a la prestación personal o de transporte.

2. Las bajas en el padrón por cualesquiera de las causas a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 anterior, como excepciones de la prestación personal o porque hayan desaparecido los bienes semovientes y demás medios de transporte que hubieran determinado esta última clase de prestación, surtirán efecto desde el momento de su presentación.

3. En los ejercicios sucesivos, una vez rectificado el padrón de altas o bajas que procedan, será sometido a igual trámite aprobatorio y de publicidad mediante edicto durante los dos primeros meses del año.

Art. 7. -

1. Los acuerdos que adopte la Corporación sobre realización de obras públicas y la aplicación de la presente carga concretarán el programa de fechas en que deban efectuarse las prestaciones con una antelación mínima de treinta días y se tendrá en cuenta al fijar dichos períodos, que éstos coincidan con las épocas de mayor actividad laboral en el término municipal.

2. En ejecución de los anteriores acuerdos, la Administración Municipal programará las distintas prestaciones individuales y notificará con quince días de antelación, como mínimo, a cada interesado, mediante cédula duplicada, la obligación que le atañe, con expresa indicación del día, hora y lugar en que deberá concurrir personalmente o facilitar las cabezas de tiro y carga o medios de transporte con que deba hacer efectiva su prestación. En la misma notificación se advertirá a los interesados la posibilidad de redimir a metálico, indicando la cuota equivalente de su prestación.

3. Para la exigencia de las prestaciones se seguirá un riguroso orden conforme al padrón, de tal forma que no se impondrán nuevas prestaciones a quienes ya hayan efectuado su aportación, en tanto no haya sido verificada la rotación completa de todos los llamados a contribuir.

Art. 8. -

1. Las prestaciones personal y de transporte podrán aplicarse simultáneamente, y los obligados por este doble concepto podrán, en tal caso, realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos.

2. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención obligará al pago del importe de ésta, más la multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio.

Art. 9. - *Infracciones y sanciones.*

Constituirá infracción, calificada de defraudación, la falsedad de las declaraciones respecto a circunstancias eximentes

de la prestación personal y de los medios de tiro y carga o elementos de transporte que se posean a título de dueño.

Art. 10. -

1. Las anteriores infracciones serán sancionadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas defraudadas no prescritas.

Art. 11. -

En lo no previsto por esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/88, Ley 7/85, Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

TITULO II

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la asamblea vecinal de Arauzo de Salce, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arauzo de Salce, a 31 de julio de 1994. - El Alcalde, Julián Pascual Coruña.

6398.-16.720

Mancomunidad Municipal «Sierra de la Demanda»

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1994, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

3. Tasas y otros ingresos, 15.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.354.180 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 20.000 pesetas.

Total ingresos: 3.389.180 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 1.612.380 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.776.800 ptas.

Total gastos: 3.389.180 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, 150, número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Pradoluengo, a 5 de agosto de 1994. - El Presidente, José Luis de Miguel.

6330.-3.000

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.ª-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y Ley 5/1993, de 21 de octubre de C. C. A. A. de Castilla y León, sobre Actividades Clasifica-

das, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. José Lorenzo Gómez García, en representación de Pedro Gómez García, S. A., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de un local destinado a taller de reparación y venta de maquinaria agrícola, a instalar en la carretera de Madrid, km. 234, de esta localidad.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Villagonzalo Pedernales, a 11 de junio de 1994. - El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

6430.-4.370

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y Ley 5/1993, de 21 de octubre de C. C. A. A. de Castilla y León, sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. Prudencio Serrano Serrano y D. Luis Camarero Salas, la licencia de apertura y funcionamiento de un local destinado a taller de reparación de chapa y pintura, en la carretera nacional Madrid-Irún, complejo de naves Gromber, números 44 y 45, de este municipio.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Villagonzalo Pedernales, a 11 de junio de 1994. - El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

6431.-4.370

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y Ley 5/1993, de 21 de octubre de C. C. A. A. de Castilla y León, sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. Angel Torres Zarzosa, la licencia de apertura y funcionamiento e instalación de una industria destinada a fabricación de envases de plástico, en un solar sito en la Carretera de Arcos, s/n., de este municipio.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Villagonzalo Pedernales, a 11 de junio de 1994. - El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

6432.-4.370

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Don Emiliano Varona Ordóñez, Secretario del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria.

Certifico: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 23 de junio de 1994, acordó, entre otros, el siguiente:

«Propuesta modificación normas subsidiarias en Villavedeo. Revisado el expediente, el Pleno del Ayuntamiento acordó la aprobación inicial de la propuesta de modificación de las normas subsidiarias para la ampliación de la delimitación del suelo

urbano a 1.500 m.² de la parcela 32 del polígono 19, en el término de Villavedeo, de este Ayuntamiento, acordándose su tramitación conforme el artículo 128 de la Ley del Suelo y a los artículos 127 a 130, 132 a 134 y 138 del Reglamento de planeamiento. Publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el de la Comunidad de Castilla y León, y concediéndose el plazo de un mes desde su publicación a efectos de alegaciones».

Y para que así conste, expido el presente con el V.º B.º del señor Alcalde, a 10 de agosto de 1994. - El Secretario, Emiliano Varona Ordóñez. - V.º B.º El Alcalde (ilegible).

6417.-3.000

Ayuntamiento de San Juan del Monte

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 1 de agosto de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza General reguladora de caminos rurales y vías públicas, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

La Ordenanza y expediente de aprobación quedan expuestos al público por plazo de treinta días, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 73/85, de 2 de abril.

Si en el período de información pública no se formulan reclamaciones o sugerencias, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

* * *

ANEXO

Ordenanza Municipal reguladora de caminos rurales y vías públicas

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 140 de la Constitución, artículos 45 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 38 del texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril), este Ayuntamiento, acuerda regular con la presente Ordenanza de carácter general el uso de los caminos rurales y vías públicas del municipio.

Art. 2. - *Hecho imponible.* El hecho imponible estará constituido, por aquellas conductas que causen destrozos o daños en los caminos rurales o las que entorpezcan, dificulten o pongan en peligro el normal tránsito por las vías públicas de la localidad.

Art. 3. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la consideración de tales conductas:

- Los giros dentro de los caminos, arar los mismos, siembra en los caminos, colocación de piedras u otros materiales que obstaculicen el tránsito por los mismos, cruzar las cunetas con vehículos, aparcamiento de maquinaria agrícola, aperos de labranza o maquinaria industrial en las calles del pueblo, la realización de actividades de selección de grano en la vía pública y todas aquellas otras que por su carácter o naturaleza perjudiquen el buen estado de conservación y uso de caminos y vías.

Art. 4. - *Sujetos pasivos o infractores.* Tendrán la consideración de sujeto pasivo infractor, la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titular del vehículo o maquinaria que cause el daño o peligro, conforme figure en los registros correspondientes.

En los casos de propiedad común o autorización o tercero para el uso, deberá señalarse en el plazo máximo de ocho días la persona concreta que causó el daño, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la sanción contra el titular.

Art. 5. - *Agravantes y atenuantes.* Se consideran atenuantes:

- El proceder a la reparación del daño o perjuicio causado de modo voluntario y sin requerimiento de la administración.

- El cese inmediato de la actividad que ocasiona el perjuicio tras el primer requerimiento de la administración.

Se consideran agravantes:

La reincidencia en la conducta, el no atender los requerimientos de cese de la actividad.

Art. 6. - *Eximentes.* Será eximente de la responsabilidad, la fuerza mayor y el caso fortuito, siempre que queden plenamente acreditados.

Art. 7. - *Sanciones.* Si se apreciase atenuante de la conducta se impondrá multa conforme a los límites legales establecidos, a la que se aplicará un bonificación del 25%.

Si se apreciase agravante de la conducta se impondrá multa en su importe máximo.

En todo caso, se impondrá la obligación de reparar el daño causado restituyendo las cosas a su estado anterior.

Art. 8. - *Procedimiento.* En la tramitación del expediente se seguirán las reglas generales del procedimiento sancionador.

Art. 9. - La falta de pago en la sanción pecuniaria impuesta, tras la tramitación del expediente, será exigible por la vía de apremio.

El incumplimiento de la obligación de reparar el daño causado se ejecutará de oficio, siendo los gastos a cargo del sujeto pasivo y exigibles por la vía de apremio.

TITULO II

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Juan del Monte, a 1 de agosto de 1994. - El Alcalde-Presidente (ilegible).

6469.-7.600

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de agosto de 1994, se aprobó inicialmente el expediente número 1/1994 de modificación de créditos en el Presupuesto General vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones por nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Alfoz de Quintanadueñas, a 17 de agosto de 1994. - El Alcalde, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

6470.-3.000

Ayuntamiento de Montorio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en junio de 1994, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 20.1 del Real Decreto 55/1990, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente el Presupuesto para 1994, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.000.000 de pesetas.
2. Impuestos indirectos, 375.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.368.356 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.101.104 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 3.058.675 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.249.316 pesetas.

Total ingresos: 10.152.451 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 2.160.460 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.995.000 ptas.
3. Gastos financieros, 60.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 350.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.198.635 pesetas.
9. Pasivos financieros, 388.356 pesetas.

Total gastos: 10.152.451 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, 150, número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según establece el artículo 152 de la Ley 39/88.

Montorio, 17 de agosto de 1994. - El Presidente, Donato Rodero Pascual.

6471.-3.895

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Hornes de Mena

Habiendo quedado desierta la primera subasta pública para la contratación de las obras de abastecimiento de agua pública a Hornes, se anuncia segunda subasta bajo las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: Setecientos noventa y tres mil setecientos treinta pesetas (793.730 pesetas).

Plazo de ejecución: Las obras deberán realizarse en el plazo de dos meses.

Pago: Mediante certificación de obras expedida por el Técnico Director de las obras.

Exposición del expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

Garantía provisional: Quince mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Garantía definitiva: La cantidad resultante de aplicar al importe de la adjudicación el porcentaje del cuatro por ciento.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Junta Vecinal, durante las horas de oficina y dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, a las 14 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de D. N. I. número (N. I. F. número), expedido el día de de 199....., en nombre propio (o en representación de, cuya representación acredita por la escritura de poder que acompaña), declara:

Que ha examinado el expediente, proyecto y pliego de condiciones para ejecución de las obras de abastecimiento de agua pública a Hornes.

Que se compromete a efectuar las obras de referencia con sujeción a lo proyectado y pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Que no le afectan las incapacidades ni las incompatibilidades previstas en las disposiciones legales en vigor.

(Lugar, fecha y firma).

Hornes de Mena, a 20 de agosto de 1994. - El Alcalde pedáneo (ilegible).

6616.-6.270

Habiendo quedado desierta la primera subasta pública para la contratación de las obras de pavimentación parcial de Hornes, se anuncia segunda subasta bajo las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: Cuatro millones trescientas veintidós mil trescientas cincuenta y dos pesetas (4.322.352 pesetas).

Plazo de ejecución: Las obras deberán realizarse en el plazo de dos meses.

Pago: Mediante certificación de obras expedida por el Técnico Director de las obras.

Exposición del expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

Garantía provisional: Ochenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas.

Garantía definitiva: La cantidad resultante de aplicar al importe de la adjudicación el porcentaje del cuatro por ciento.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Junta Vecinal, durante las horas de oficina y dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, a las 14 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de D. N. I. número (N. I. F. número), expedido el día de de 199....., en nombre propio (o en representación de, cuya representación acredita por la escritura de poder que acompaña), declara:

Que ha examinado el expediente, proyecto y pliego de condiciones para ejecución de pavimentación parcial de Hornes.

Que se compromete a efectuar las obras de referencia con sujeción a lo proyectado y pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Que no le afectan las incapacidades ni las incompatibilidades previstas en las disposiciones legales en vigor.

(Lugar, fecha y firma).

Hornes de Mena, a 20 de agosto de 1994. - El Alcalde pedáneo (ilegible).

6617.-6.270

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3018-001-002908-1, Of. calle Miranda.

Cta. núm. 3000-003-201712-9, Of. Vadillos.

Cta. núm. 3000-004-260925-6, Of. Gamonal.

Cta. núm. 3012-006-000586-2, Of. Adrada de Haza.

Cta. núm. 3000-008-040203-6, Of. Aranda de Duero.

Cta. núm. 3000-011-031090-2, Of. Briviesca.

Cta. núm. 3013-017-000054-7, Of. Espinosa de los Monteros.

Cta. núm. 3000-026-028621-7, Of. Medina de Pomar.

Cta. núm. 3000-033-001350-0, Of. Poza de la Sal.

Cta. núm. 3000-037-004857-2, Of. Quintanar de la Sierra.

Cta. núm. 3016-053-830096-6, Of. San Pedro de la Fuente.

Cta. núm. 3000-060-003487-1, Of. San Bruno.

Cta. núm. 3000-064-000187, 2, Of. Alfonso X el Sabio.

Cta. núm. 3000-073-001395-1, Of. Gral. Yagüe.

Cta. núm. 3021-088-080730-6, Of. Lain Calvo.

Cta. núm. 3021-088-080900-5, Of. Lain Calvo.

Cta. núm. 3000-090-001691-7, Of. Aranda de Duero.

Cta. núm. 3000-091-013846-1, Of. Principal.

Cta. núm. 3000-157-008397-1, Of. Neila.

Cta. núm. 3010-170-000710-4, Of. Quintana Martín Galíndez.

Cta. núm. 3000-170-018309-7, Of. Quintana Martín Galíndez.

Cta. núm. 3000-191-414959-5, Of. Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6597.-4.750

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Don José Angel Rivas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que con fecha 7 de septiembre de 1994 han sido adjudicadas mediante subasta pública («Boletín Oficial» de la provincia, número 153, de fecha 11-8-94), seguida contra don Santiago Perdigueru Gárate, los siguientes inmuebles:

Fincas rústicas, sitas en Huerta de Rey:

- 1) Polígono 1. Parcela 3.154. Valor catastral, 2.987.
- 2) Polígono 1. Parcela 3.567. Valor catastral, 664.
- 3) Polígono 1. Parcela 4.272. Valor catastral, 374.
- 4) Polígono 1. Parcela 4.280. Valor catastral, 1.137.
- 5) Polígono 1. Parcela 4.617. Valor catastral, 674.
- 6) Polígono 1. Parcela 4.873. Valor catastral, 1.613.

Lo que se comunica para general conocimiento a fin de que en el plazo de quince días, los que se consideren interesados interpongan, en su caso, y si procede las posibles tercerías ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Burgos, calle Vitoria, 16.

Aranda de Duero, a 8 de septiembre de 1994. - El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

6748.-6.000

- Servicios prestados a Entidades o Instituciones privadas, en puestos de Jefe de Mantenimiento, de Máquinas o de Montaje, con un ámbito de supervisión no inferior a seis personas, 0,15 puntos por mes, no computándose períodos inferiores al mes y hasta un máximo de 1,50 puntos.

Burgos, 8 de septiembre de 1994. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6751.-10.260

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

Oposición de Técnicos de Administración General

En relación con el anuncio de este Ayuntamiento publicado en este Boletín el pasado día 29 de agosto, sobre la composición del Tribunal de la oposición convocada de cuatro plazas de Técnicos de Administración General, se aclara que los miembros de dicho Tribunal, D. Antonio Payno y Díaz de la Espina y don Santiago Bartolomé Rial, han sido nombrados en su calidad de representantes de la Junta de Personal de este Ayuntamiento, al figurar los mismos en la relación, de carácter no vinculante, remitida en su día por dicha Junta a la Sección de Personal designando distintos funcionarios para formar parte como vocales en varias oposiciones convocadas por la Corporación, entre las que se encontraba ésta de que tratamos.

Asimismo, también se hace constar que los miembros del Tribunal D. Alberto Gómez Barahona y D. José Manuel Sala Arquer, actúan en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Burgos, 8 de septiembre de 1994. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6752.-6.000

Por medio del presente anuncio se rectifica el error padecido en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 169, de 5 de septiembre de 1994 del anexo II de las bases del concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Técnico Jefe de Almacenes y Talleres del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, cuya redacción correcta es la siguiente:

ANEXO II

Formación

- Por cada título de Maestría Industrial o Formación Profesional de 2.º grado en las ramas Mecánica, Electricidad, Frío Industrial o Carpintería que se aporte, a excepción hecha del que pudiera haber facultado al interesado para cursar el título de habilitación para concurrir y participar en esta oposición, 0,50 puntos por título y hasta un máximo de 2 puntos.

- Cursos de Formación sobre materias técnicas en Centros del INEM y homologados, 0,40 puntos y hasta un máximo de 1,60 puntos.

- Otros méritos documentados y valorados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 0,40 puntos.

Experiencia laboral

- Servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Burgos como Jefe de Almacenes y Talleres Municipales, 0,20 puntos por mes, no computándose períodos inferiores al mes, hasta un máximo de 2,50 puntos.

- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos de de similar categoría o nivel profesional, 0,10 puntos por mes trabajado, no computándose períodos inferiores al mes y hasta un máximo de 1,00 punto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, redactado conforme a la Ley 23/1988, de 28 de julio, relativos a la provisión de puestos de trabajo, esta Alcaldía acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que en el anexo final se especifica, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. - El puesto de trabajo que se convoca por el presente Decreto podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del mismo, conforme a la legislación vigente.

Segunda. - Los interesados dirigirán sus instancias al Ilustrísimo señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y podrán presentarlas en el Registro General del mismo o en los Registros y oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercera. - Además de los datos personales, los aspirantes incluirán en la solicitud su curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en las Administraciones Públicas, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto y harán constar detalladamente las características del puesto que vinieren desempeñando y el nivel del mismo.

Cuarta. - El nombramiento derivado de la presente convocatoria, cuya resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del de presentación de instancias.

El plazo máximo para la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo será de tres días hábiles, si radica en la misma localidad o de un mes, si radica en distinta o comporta el reintegro al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese o al del cambio de la situación administrativa que en cada caso corresponda.

Burgos, 8 de septiembre de 1994. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

* * *

ANEXO

Propuesta de convocatoria de puesto de trabajo de libre designación

Denominación del puesto: Coordinador de Acción Social. Número de puestos: Uno. Nivel: 22. Complemento específico: El correspondiente a Asistente Social de este Ayuntamiento. Grupo B. Localidad: Burgos. Título exigido: Asistente Social. Requisitos del puesto: Experiencia en el desempeño de puesto de trabajo igual o similar.

Burgos, 8 de septiembre de 1994. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6753.-11.400